

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos, de idéntico contenido, de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4805-SEPJF y 22244
2. Oficio LVI/CTPySS/ST/8378/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	22705

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimientos.

Poder Judicial del Estado de Morelos.

Intégrense los escritos y anexos de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de quince de octubre de dos mil veinticinco, al informar que la pensión materia de este asunto no se ha cubierto en su totalidad debido a que las ampliaciones presupuestales realizadas por el Poder Ejecutivo estatal resultan insuficientes.

Asimismo, manifiestan que la falta de recursos se debe a que las autoridades demandadas no han realizado alguna ampliación y ministración presupuestal adicional para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco o alguna destinada al pago de las obligaciones pensionarias del Poder actor; además, puntualizan que el Congreso estatal debe garantizar anualmente la asignación presupuestal suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de pago de pensiones correspondientes.

Finalmente, informan que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil

veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo que tal disminución de recursos afectó en el pago de las diversas pensiones a cargo del Poder actor.

En ese sentido, dígasele al Poder Judicial de la entidad que tanto la asignación de recursos en el presupuesto de egresos, así como la aprobación de ampliaciones presupuestales, no son materia de la presente controversia constitucional.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se consideró:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión

concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Criterio que también se encuentra contenido en las diversas controversias constitucionales 371/2023 y 17/2024.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Agréguese el oficio y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales informa que ya se aprobó el Dictamen del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso mil seiscientos sesenta y nueve (1669) materia de esta controversia constitucional, el cual se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno del órgano legislativo demandado.

En consecuencia, se toma conocimiento de las actuaciones referidas por dichas autoridades y se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

II. Se invoca hecho notorio.

En relación con todo lo expuesto, es preciso señalar que mediante Decreto número mil ochenta y seis le fue autorizada al Poder Judicial del Estado de Morelos una ampliación presupuestal por el monto de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones pesos 00/100) en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cual se publicó en el Periódico Oficial de la entidad “Tierra y

Libertad", el doce de diciembre de dos mil veinticinco. Lo anterior se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

III. Requerimiento.

En atención a lo antes mencionado, **se requiere**:

- Al **Poder Judicial del Estado de Morelos** para que en el **plazo de veinte días hábiles** precise **si con la ampliación de referencia, se cubrió en su totalidad el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**¹.

IV. Documentales que deben acompañar al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Por lo que hace al requerimiento formulado al Poder Judicial del Estado de Morelos, dígasele que de indicar que la ampliación presupuestal es insuficiente, no sólo deberá manifestarlo sino acreditarlo; en ese sentido, debe demostrar qué destino tuvo el numerario de la ampliación presupuestal.

V. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, **se le aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista y mediante vía electrónica al Poder Judicial de del Poder Judicial de Morelos.

¹ La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 123/2024, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T02:26:08Z / 28/01/2026T20:26:08-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3d fe 4f 41 05 a7 7e 01 87 bf b4 57 c1 4d a3 25 56 d9 29 2e 4b 77 55 a5 6a 93 d0 0b fb be e2 ef 11 4c 90 ec b4 db c5 61 49 94 86 ee be a0 f4 44 93 be f2 2f 73 4a 6b b5 b4 82 31 42 13 e6 f1 76 45 5d 85 f2 4d c6 76 33 9e a5 4e ae c9 23 fb ab 09 3a 3d c1 12 07 7f 71 20 ac ba 8e 57 41 de 46 5a 96 f7 fc 7a 24 33 f5 ee 92 5c 44 14 92 1a 3e 11 7a 5b d0 e7 ec 15 51 fe 6a bc dd 7b 10 34 5c f1 a9 ae 8c 4c a8 fe fd f8 1a 24 ac 49 a2 11 36 2f 44 fd 72 30 33 97 40 f1 f0 ad fb 79 b6 04 99 81 7a fd 65 19 52 2d 67 4d 4c d7 15 45 f8 41 59 d4,00 74 8e 40 67 e2 e9 43 59 05 0f ee ea cb 75 2d 49 23 0d 6a 53 6e 55 bd a6 6e a2 d9 19 e3 6d 76 09 72 53 b5 60 9d 8d 49 c7 f1 2d cb 63 de 8d 47 7d 45 20 67 09 2a 00 81 7e 6c 5f 30 45 a1 b3 c1 b8 af 6e ef 90 1d 78 d1 63 0e da e8 0b 89 c8 24 7f df 6f bc 34 a3 9e f8 7d e7 21 d7 b9 e8 53 20 a7 5e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T02:26:08Z / 28/01/2026T20:26:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T02:26:08Z / 28/01/2026T20:26:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	989125			
	Datos estampillados	A5548CA2AE65AD9CAD41C87062568436345C4424A39998CA6C40D70E1DF5AA4449805			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T01:30:46Z / 28/01/2026T19:30:46-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	95 1c ea 36 62 1c b5 38 55 b0 ea 0c 8e 0d 21 bb 4d fb 27 2c 1e 51 31 6d 70 fe ae ac 0b 96 b9 24 bb d7 0b c6 2f ec b0 b0 da a4 2c ce 43 76 df 8e 0f 73 8d 67 95 9e ae 73 ac 67 f7 1c 3c c3 20 60 c5 2b 20 f3 0c 82 c9 6f 7d cd fc f2 8a cd 68 5e ef bc f6 a6 b2 4e 05 f3 64 69 ec 6d 8b aa f7 4a 04 ea a1 0d 55 c7 d4 70 8e 58 c5 2e 4e 82 f8 b4 18 c2 1c a7 ff ec aa 0f e9 fc 63 85 0b f0 fa 4b 7b d4 65 32 1d 54 17 be e0 45 ba a3 0e 85 cc 44 d9 88 9a 38 a8 cb a9 7d cd 43 2c 9b ae e6 a7 7e 99 06 c1 fd 43 cd 10 01 72 91 d4 ec d5 cb a9 d5 14 d4 75 12 2a f5 50 f7 94 f1 db 2f 61 7b 99 fb b0 c2 9a b9 97 3c bc 56 30 79 5e 48 8d 66 08 93 99 c9 08 3f 42 3d 61 3b 47 1c 83 46 b3 59 3e cb f0 b4 62 2f fd 99 ad d3 10 22 80 0d 8c 82 c1 6b 42 5f e2 9f 60 af 93 41 a9 d5 07 5a c5 90 70 c5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T01:30:46Z / 28/01/2026T19:30:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T01:30:46Z / 28/01/2026T19:30:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	988980			
	Datos estampillados	C4BC0398518D6C15105085DE4043E81F08873CC5EAD596BAA87EE4E07B5828D18A31			